



SECRETARÍA JURÍDICA

“LA CULTURA DE LA LEGALIDAD, NUESTRO COMPROMISO, Y EL DE TODOS”

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO

LA SECRETARÍA JURÍDICA DE LA ALCALDÍA DE CAJICÁ

HACE SABER

Que dentro del proceso tramitado por posible infracción a la norma Urbanística Intervención y/o ocupación de zonas de espacio público, con radicación N° 043 – 2016, se emitió oficio N° AMC-SJUR- 301 de marzo 07 de 2018 por medio del cual se da respuesta a Derecho de Petición radicado el pasado 16 de febrero del mismo año; Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, si no pudiese hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de **AVISO** y se remitirá al destinatario copia íntegra del oficio a notificar.

Que teniendo en cuenta el informe presentado por el Notificador de la Alcaldía, informa que se trasladó a la Calle 4 N° 3 – 12 de Cajicá – Cund, dirección de notificación del Doctor **DIEGO FERNANDO GUZMÁN OSPINA**, en donde le informaron que el señor GUZMÁN se trasladó de esta dirección.

Que al no tener dirección de notificación del Doctor **DIEGO FERNANDO GUZMÁN OSPINA**, se procedió a enviar al e mail: diegoguzman@grjuridico.com.co, y a la publicación del presente **AVISO** de acuerdo a lo contenido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

El presente **AVISO** para notificar al doctor **DIEGO FERNANDO GUZMÁN OSPINA**. Que sobre el oficio que se notifica mediante este aviso, se informa lo siguiente:

1. Oficio 301 de marzo 7 de 2018
2. Autoridad que la expide: Secretario Jurídico
3. Recursos que legalmente proceden: Ninguno.



Alcaldía Municipal de
Cajicá

CAJICÁ, NUESTRO COMPROMISO





SECRETARÍA JURÍDICA

“LA CULTURA DE LA LEGALIDAD, NUESTRO COMPROMISO, Y EL DE TODOS”

Se advierte que la notificación del mencionado oficio se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de desfijación del aviso atendiendo lo contemplado en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. Dado en Cajicá, a los 08 días de marzo de 2018.


JUAN RICARDO ALFONSO ROJAS
SECRETARIO JURÍDICO

**“MUJER CAJIQUEÑA ORGULLO CUNDINAMARQUÉS, ENALTECER TÚ
LABOR Y GARANTIZAR TUS DERECHOS, NUESTRO COMPROMISO”**

Proyectó: Pilar Cuervo, Profesional Universitario (E)
Revisó y Aprobó: Dr. Juan Ricardo Alfonso Rojas, Secretario Jurídico.
Anexo: dos (2) folios



Alcaldía Municipal de
Cajicá

CAJICÁ, NUESTRO COMPROMISO



Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356 -
Dirección: Calle 2A No. 4-07 CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 250240



SECRETARÍA JURÍDICA

"LA CULTURA DE LA LEGALIDAD, NUESTRO COMPROMISO, Y EL DE TODOS"

OFICIO: AMC – SJUR – 301

Cajicá, marzo 07 de 2018

DOCTOR
DIEGO FERNANDO GUZMÁN OSPINA
CALLE 4 N° 3 – 12
CAJICÁ - CUND

ASUNTO: RESPUESTA PETICIÓN - PROCESO N° 043 – 2016

Respetado Doctor Guzmán:

Cordial saludo, por medio del presente y teniendo en cuenta lo expuesto en su escrito radicado el pasado 16 de febrero del año en curso, nos permitimos manifestar lo siguiente:

Si bien es cierto la Sentencia T 233 del 29 de marzo de 2007¹ habla sobre la nulidad de pruebas, y hace referencia más exactamente a la violación del debido proceso por obtención de una prueba ilegítima, resaltando claramente que es nula de pleno derecho la prueba, mas no el proceso en la que se incorpora, y así lo indica la Jurisprudencia enunciada por usted, que señala:

"Independientemente de la fuente de la ilegitimidad de la prueba, lo que importa resaltar por ahora es que cuando se verifica la violación del debido proceso por parte de una prueba ilegítima, dicha prueba es nula en el contexto del proceso dentro del cual pretende aducirse. Esta precisión permite mostrar el otro aspecto de la argumentación y es que la prueba obtenida con violación del debido proceso es nula de pleno derecho, pero no por ello es nulo de pleno derecho el proceso en el que se inserta. En efecto, la Corte Constitucional ha sido enfática en reconocer que la nulidad de la prueba obtenida con violación del debido proceso no implica necesariamente la nulidad del proceso que la contiene."

Por lo anterior, es necesario aclarar que esta decisión en ningún momento hace referencia a decretar la nulidad de pruebas, con ocasión a la declaratoria de una nulidad procesal cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio, que para el caso, es el auto de cargos.



Alcaldía Municipal de
Cajicá

CAJICÁ. NUESTRO COMPROMISO





SECRETARÍA JURÍDICA

“LA CULTURA DE LA LEGALIDAD, NUESTRO COMPROMISO, Y EL DE TODOS”

Es claro que la nulidad decretada mediante Resolución 698 de diciembre 26 de 2017, se hace como quiera que se observaron irregularidades al momento de practicar la notificación del auto de cargos emitido el 17 de enero de 2017, y es por ello que se ordena rehacer la actuación a partir de la notificación del mismo; por ello es necesario resaltar que dentro del trámite del proceso bajo la radicación N° 043 – 2016 en ningún momento se ha obtenido prueba alguna de forma ilegítima.

El Despacho respeta, pero no comparte la petición elevada por el Dr. Diego Fernando Guzmán cuando solicita:

“Se declare la necesidad y pertinencia de efectuar nuevamente las pruebas, toda vez que la nulidad decretada dentro del proceso responde a una indebida forma de notificación y trámite del mismo, lo que lleva a evidenciar que dicha nulidad se traslada a las pruebas obtenidas dentro del proceso revistiéndolas de ilegalidad.”

Si bien es cierto mediante Resolución 698 se decreta la nulidad, no menos cierto es que dentro de la misma igualmente se ordena dejar incólumes las pruebas adelantadas dentro del trámite, lo anterior teniendo en cuenta lo contemplado en el Artículo 138 del Código General del proceso, que indica:

“ Artículo 138. Efectos de la declaración de falta de jurisdicción o competencia y de la nulidad declarada. Cuando se declare la falta de jurisdicción, o la falta de competencia por el factor funcional o subjetivo, lo actuado conservará su validez y el proceso se enviará de inmediato al juez competente; pero si se hubiere dictado sentencia, esta se invalidará.

La nulidad solo comprenderá la actuación posterior al motivo que la produjo y que resulte afectada por este. Sin embargo, la prueba practicada dentro de dicha actuación conservará su validez y tendrá eficacia respecto de quienes tuvieron oportunidad de controvertirla, y se mantendrán las medidas cautelares practicadas.” (subrayado y negrilla fuera de texto)

Situación está que igualmente es corroborada por la Corte Constitucional mediante Auto 002 de enero 16 de 2017, emitido dentro del expediente N° T-5.744.704, siendo Magistrada Ponente: GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO, y dentro del cual se estudia la solicitud de nulidad por una indebida notificación, y en donde se indicó:



Alcaldía Municipal de
Cajicá

CAJICÁ, NUESTRO COMPROMISO





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICA

SECRETARÍA JURÍDICA

“LA CULTURA DE LA LEGALIDAD, NUESTRO COMPROMISO, Y EL DE TODOS”

“ (...) De otra parte, de conformidad con el artículo 137 del C.G.P., el juez deberá advertir a las partes la existencia de las nulidades y si no la solicitan dentro de los tres días siguientes a la notificación, se entienden saneadas. Asimismo, vale precisar que el artículo 135 del C.G.P. exige legitimación a la parte que presente la nulidad. En específico, dispone que la nulidad por falta de notificación solo la podrá proponer la parte afectada, y debe exponer la causal y los hechos en los que se fundamenta, así como las pruebas que desee aportar.

En caso de que la nulidad sea declarada, el Código establece que únicamente se afecta la actuación posterior y el juez deberá indicar desde cuál actuación se reinicia el proceso. Específicamente, en los casos previstos en el artículo 138 del C.G. P. indica que “la prueba practicada dentro de dicha actuación conservará su validez”. En consecuencia, son válidas las pruebas recaudadas siempre y cuando posteriormente las partes tengan la oportunidad de controvertirlas. (negrilla y subrayado fuera de texto)

(..., ...) Ahora bien, para proteger los derechos del demandante, las pruebas decretadas en el curso del proceso de tutela se mantendrán, no perderán su valor probatorio y podrán ser tenidas en cuenta por los jueces de instancia para decidir. En el nuevo trámite, las autoridades vinculadas podrán pronunciarse sobre las pruebas decretadas con anterioridad, controvertirlas y aportar otras.”

Por lo anteriormente expuesto la Secretaría Jurídica NO accede a la petición levada por el Dr DIEGO FERNANDO GUZMÁN, de la misma se aclara que dentro del trámite tendrá el derecho a pronunciarse y/o controvertir las pruebas existentes en el proceso, si a bien lo tiene.

Con invariable respeto

JUAN RICARDO ALFONSO ROJAS
SECRETARIO JURÍDICO

“UNA ADMINISTRACIÓN EFICIENTE CON DECISIONES JUSTAS, GENERA PROGRESO Y PAZ PARA TODOS. NUESTRO COMPROMISO”

Proyectó: Pilar Cuervo, Profesional Universitario (E) SJURCA
Revisó y aprobó: Dr. Juan Ricardo Alfonso Rojas, Secretario Jurídico.

¹ Corte Constitucional, Sala quinta. M.P Marco Gerardo Monroy Cabra,



Alcaldía Municipal de
Cajica

CAJICÁ, NUESTRO COMPROMISO

